DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA

INFORME JURÍDICO

TEXTO SUSTITUTIVO

PROYECTO DE LEY

"LEY DE JURISDICCIÓN AGRARIA, AGROALIMENTARIA Y AGROAMBIENTAL, EN ADELANTE DENOMINADO CÓDIGO PROCESAL AGRARIO Y AGROAMBIENTAL"

EXPEDIENTE N° 15.887

ST.155-2012 TS

INFORME A CARGO DE

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ

SUPERVISADO Y REVISADO POR

MARÍA DEL ROCÍO CERDAS QUESADA

08, AGOSTO, 2012

TABLA DE CONTENIDO

I.- RESUMEN EJECUTIVO _____ *3*

II.- OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY _____ *3*

III.- ASPECTOS DE FONDO _____ *4*

a) Estudio y análisis de antecedentes _____ **4**

i) Corriente Legislativa _____ 4

III.- APECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA _____ *5*

IV.- ASPECTOS DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO _____ *5*

a) Votación _____ **5**

b) Delegación _____ **5**

c) Consultas _____ **5**

i) Obligatorias _____ 5

V.- FUENTES _____ *6*

a) Resoluciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia _____ **6**

INFORME JURÍDICO

TEXTO SUSTITUTIVO

"LEY DE JURISDICCIÓN AGRARIA, AGROALIMENTARIA Y AGROAMBIENTAL, EN ADELANTE DENOMINADO CÓDIGO PROCESAL AGRARIO Y AGROAMBIENTAL"

EXPEDIENTE N° 15.887

I.- RESUMEN EJECUTIVO

El proyecto requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presentes de la Asamblea Legislativa. El articulado de la iniciativa no presenta problemas de constitucionalidad, su aprobación es un asunto de política legislativa.

No obstante, la Asamblea debe consultar preceptivamente el proyecto de ley a Corte Suprema de Justicia y para apartarse del criterio de esa instancia judicial la Asamblea requiere el voto de dos terceras partes del total de sus miembros. En este último supuesto el proyecto no puede ser delegado a una Comisión con Potestad Legislativa Plena.

El proyecto también debe ser consultado de manera preceptiva al Instituto de Desarrollo Rural (INDER).

II.- OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El texto sustitutivo del proyecto de ley Nº 15887, aprobado por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa en la sesión Nº 9 del 26 de junio de 2012, modifica el nombre de la iniciativa: *"Ley de la Jurisdicción Agraria y Agroambiental"*, para que en adelante se denomine: *"Código Procesal Agrario y Agroambiental".*

El texto sustitutivo mencionado propone un modelo procesal prioritariamente oral que facilite el acceso real a la justicia y agilice la respuesta de los tribunales a favor de los particulares en las materias que se relacionan o inciden sobre las actividades agrarias y agroambientales.

Asimismo, el texto sustitutivo del proyecto de Código Procesal Agrario y Agroambiental pretende *"edificar un código integral que se baste a sí mismo, sin necesidad, en lo posible, de remitirse a otros cuerpos normativos"*.[1]

[1] http://www.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol82/discursos/dc04.htm

En ese sentido, el proyecto también innova porque:

> "[Introduce] las audiencias orales como forma principal de realizar las actuaciones, al sancionar con nulidad sino se emite la sentencia por el mismo juez o jueza quien participa en la fase probatoria y conclusiva de la audiencia de juicio en los plazos establecidos. Permite mayores facultades a las y los abogados con el fin de agilizar los trámites, pero a la vez prevé sanciones efectivas cuando sus conductas y las de las partes sean un impedimento para la ejecución del debido proceso. También se eliminan formalidades innecesarias, en algunas normas sobre la prueba; y obliga al juzgador o juzgadora a utilizar un lenguaje comprensible a las partes y testigos. Se sitúa a la usuaria o usuario como el eje principal del proyecto. Reconoce a las personas en situaciones de discapacidad y de grupos en condiciones vulnerables, tratando de superar obstáculos para que su acceso a la justicia sea más efectivo. Se delinea el rol de las partes y del juez en el proceso, propio de la oralidad, permitiéndose la prueba para mejor resolver, pero imponiéndose límites para que con ello no se rompa el equilibrio procesal ni la imparcialidad del juzgador o la juzgadora. Se reafirman institutos ya comprendidos en la actualidad en esta jurisdicción. Por ejemplo, la inexistencia de la cuantía como criterio de competencia, la defensa pública gratuita, la taxatividad impugnaticia, la inexistencia del patrocinio letrado obligatorio. Cuando sea necesario para una correcta comprensión de los hechos, se mantiene la itinerancia, evitándose así los traslados cuando no se requiera, pues sabemos se incrementan los gastos y las agendas se saturan, innecesariamente. Especial atención requirió lo atinente al trámite de las medidas cautelares, para lo cual se consideró lo regulado en otros códigos y proyectos, como la experiencia del proceso contencioso, cuyos resultados han sido exitosos para la Sala Primera y los tribunales contenciosos en general."[2]

III.- ASPECTOS DE FONDO

a) Estudio y análisis de antecedentes

i) Corriente Legislativa

La Ley Nº 6734: "Ley de la Jurisdicción Agraria", publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 92 del 13 de mayo de 1982, es la normativa que actualmente rige el proceso de las controversias en materia agraria.

El proyecto en conocimiento pretende derogar a la Ley Nº 6734. Esta iniciativa se encuentra en el lugar número dos de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Sin embargo es importante realizar un recuento de los proyectos que sobre esta materia han ingresado a la corriente legislativa.

La primera iniciativa presentada para modificar la Ley de la Jurisdicción Agraria fue el proyecto Nº 12244: "Ley de Jurisdicción Agraria y Ambiental", publicado en el Alcance Nº 37 al Diario Oficial La Gaceta Nº 180 del 22 de septiembre de 1995.

Luego se introdujo a la corriente el expediente Nº 12287: "Reforma a la Ley de Jurisdicción Agraria Nº 6734 de 29 de marzo de 1982". La finalidad de dicho proyecto coincidía con la propuesta planteada en el expediente Nº

[2] Ibíd.

12244.Por ello, ambas iniciativas se acumularon en una sola, dando paso a la creación de una comisión especial para su discusión. Esta comisión (expediente Nº 12244) emitió un dictamen afirmativo el 17 de noviembre del 1997.

No obstante, el expediente Nº 12244 se archivó el 8 de agosto de 2002 porque estaba en redacción el proyecto del Código Procesal General, el cual contemplaba el proceso agrario.

El proyecto de ley Nº 15979: Código Procesal General fue publicado en el Alcance Nº 188 al Diario Oficial La Gaceta Nº 34 de 30 de septiembre de 2005. Tiene dos textos sustitutivos aprobados por la Comisión de Asuntos Jurídicos, el último fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 227 del 23 de diciembre de 2010.

Esa iniciativa ocupa el lugar número uno del Orden del Día de dicha comisión. Su nuevo título ahora se lee: **"LEY DE ORALIDAD PARA LOS PROCESOS AGRARIOS Y CIVILES"**.

III.- APECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En los artículo 2, inciso 11); artículo11, inciso 3); artículo, 29 inciso 1); artículo 34, inciso 2); artículo 326; artículo 335 y artículo 356 en los apartes 3) y 5), donde se lee la frase: *"Instituto de Desarrollo Agrario"* debe sustituirse esa frase por la de: *"Instituto de Desarrollo Rural"*, ya que recientemente la Asamblea Legislativa, mediante la Ley Nº 9036 del 29 de mayo del 2012, modificó el nombre de dicha institución.

IV.- ASPECTOS DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

*a) V*otación

El proyecto requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presentes de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado por el artículo 119 de la Constitución Política.

*b) D*elegación

La iniciativa puede ser delegada a una Comisión con Potestad Legislativa Plena. Sin embargo, la Asamblea debe consultar preceptivamente el proyecto de ley a la Corte Suprema de Justicia y para apartarse del criterio de ese órgano judicial, la Asamblea requiere el voto de dos terceras partes del total de sus miembros. En este último supuesto el proyecto no puede ser delegado.

*c) C*onsultas

i) Obligatorias

De acuerdo con el artículo 190 de la Constitución Política la iniciativa debe ser consultada al Instituto de Desarrollo Rural (INDER).

Además, tal y como se indicó previamente, según lo establece el artículo 167 Constitucional, el proyecto debe ser consultado a la Corte Suprema de Justicia porque regula asuntos del funcionamiento y la organización interna del Poder Judicial.

V.- FUENTES

a) Resoluciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

- Resolución Nº 0773-93 de las 16:00 horas del 16 de febrero de 1993. Descriptor: Derecho Constitucional. Derecho Parlamentario. Principios informadores del derecho procesal. Redacción de la ley.

EXPEDIENTE Nº 15.887 TS.
/eeb.-